enting the second of the plant of the plant

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oriciales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1833). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCRPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonoen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, encepto las que sean á instancia de parte no porce, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. ta Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye el reglamento para la formacion de la estadistica civil y criminal.

Art. 59. En cuanto á los actos de conciliacion contendrá especialmente:

1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados segun la autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados segun la personalidad del que la prepuso.

Art. 40. En cuanto à los juicios ver-

Art. 40. En cuanto à los juicios verbales comprenderà el número de comparecencias verificadas para fijar el interés del pleito.

Art. 41. En cuanto à los juicios de menor cuantia comprenderá:

 Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.

2.º Número de juicios de menor cuantia reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.

Art. 42. En cuanto á los abintestatos comprenderá:

1.º Número de juicios en que los ueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso à los parientes, y el de los en que la accion judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.
2.º Número de diligencias preventivas

 Número de diligencias preventivas para ocupacion de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.

3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas segun las personas impugnadoras.

4.º Número de piezas separadas en que se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.

Art. 43. En cuanto à las testamentarias, se consignarà:

1.º Número de juicios de testamenta-

ría, clasificados segun las personas noma de bradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2.º Número de juicios de testamentaría, clasificados segun la forma de los inventarios.

 Número de juicios de testamentaría, clasificados segun la aprobacion del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaría, clasificados segun el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

 5.º Número de juicios de testamentaria, clasificados seguu la aprobacion del avalúo.

 6.º Número de juicios de testamentaría, clasificados segun el número y circunstancias de los contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion de la liquidacion y division.

8.º Número de testamentarias en que los tesdadores establecieron reglas espe-

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

 Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.

cosas à la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las circunstancias del acuerdo de la Junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

5.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fue impugnado dentro del termino de la ley, clasificados segun lascausas de la impugnacion.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de los sindicos.

 6.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la elección de los síndicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fue impugnada la cuenta general de los sindicos.

 Número de concursos necesarios, clasificados segun el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de acreedores y concepto por que estos lo fueron.

 Número de concursos necesarios, clasificados segun la persona ó personas que determinaron la graduación de los créditos.

 Número de concursos necesarios, clasificados segun la impugnacion ó no impugnacion del acuerdo respecto de la graduacion de créditos.

 12. Número de concursos, clasificados segun la responsabilidad criminal de los concursados.

 Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados segun la oposicion y causas de esta impugnacion.

14. Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados segun la concesion ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificación por parte de la Junta de acreedores respecto del proveido.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1.º Número de juicios de desahucio con vertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demandado.

 Número de juicios de desabucio, clasificados segun los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

 Número de juicios de retracto, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de demandas de retracto à que no se dió curso, clasificadas segun las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto à los interdictos comprenderà:

 Número de interdictos, clasificados segun su objeto y naturaleza.

 Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesion.

3.º Número de interdictos de recobrar clasificados segun que se dió ó no audiencia al despojante.

4. Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspeccion judicial.

5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados segun la ratificación ó no tificación de la suspension.

6.º Número de interdictos de obras, clasificados segun el tiempo trascurido desde la celebracion del juicio á la inspeccion.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de jueces, árbitros clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados segun las causas de la cesantía.

3.º Número de negocios sometidos á jueces árbitros, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas segun las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigaz bles componedores, contend rá:

1.º Número de negocios sometidos à la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion à la demanda.

 Número de negocios decididos por amigables comp nedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoria.

5.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mavoria de votos en su decision.

yoría de votos en su decision. Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

 Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.

 Número de embargos preventivos suspensos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por etorgamiento de fianza suficiente.

fianza suficiente.

5.º Número de embargos preventivos conclusos por depósito ó por toma de
razon en la contaduría de hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificación en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

 Número de juicios ejecutivos, clasificados segun los títulos en que se fundaron las demandas.

 2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el artículo 942 de la ley de enjuiciamiento civil.
 3.º Número de juicios en que recayó

auto denegatorio de que se pidió ratificación dentre del término, clasificados segun la terminación del incidente.

4.º Número de embargos que tuvieron

lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun la naturaleza de los bienes embargados. 5.º Número de ejecuciones despacha-

das, clasificadas segun la garantia que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.

6.º Número de ejecuciones, clasifica-

6.º Número de ejecuciones, clasificadas segun la naturaleza de las escepciones propuestas por el ejecutado.

7.º Número de ejecuciones, clasificadas segun el contesto de la sentencia de remate.

8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enagenacion de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones, clasificadas segun las circunstancias relativas à la liberacion de los bienes antes del remate à la retasa, à la adjudicacion de lo bienes en las dos terceras partes, y á la | negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en tavor del rema-

10. Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerias, clasificados segun su naturaleza.

JUNISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdiccion voluntaria, la Estadística de la Administracion de Justicia consignarà como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de aclos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

 Número de espedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segua su terminacion.

4.º Número de espedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun la naturaleza de la oposicion.

E. 5.° Número de apelaciones a lmit das en espedientes de jurisdiccion voluntaria.

6.º Número de espedientes de jurisdiccion voluntaria conlusos por las Audiencias en virtud de apelacion.

7.º Número de recursos de casacion admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en espedientes de jurisdiccion voluntaria.

Art. 55. En cuanto à los espedientes alimentos provisionales, comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados segun las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.° Número de espedientes de embargo y venta de bienes, promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores, comprenderá:

1.º Número de espedientes, clasificados segun la existencia y las circumstanclas ue las fianzas.

2.º Número de espedientes, clasificados segun las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de espedientss, clasificados segun la oposicion del menor en su

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados segun el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de espedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores o curadores egemptares, clasificados segun las personas nombradas.

6.º Número de espedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tatores ó curadores, clasificados segun la cantidad concedida por Administración

of 7.° Proporcion por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55. En cuanto à los depósitos de personas contendrá:

 Número de espedientes de depósito, clasificados segun las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mugeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio o querella de adulterio.

 Número de depósitos provisionales de mugeres solleras, decretados por los Jueces sin autorizacion de la autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificacion de la muger settera.

5.º Número de casos en que la muger soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados segun su terminacion.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificacion de los mismos segun que se hizo ó no oposicion á la pretension del

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados segun las personas que incoaron las diligencias y la situacion en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificadas segun las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitacion se sustanció en via ordinaria por negarse el padre ó marido à representar en juicio al hijo ó à la muger. Art. 58. En cuanto à las informacio-

nes para perrélua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con espresion de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobacion.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio comprenderà:

El número de espedientes decididos, clasificados segun los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebracion de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados segun que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61. En cuante al mode de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprendera el número de espedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados segun las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores é incapacitados y transaccion sobre sus derechos contendrá:

1.° El número de espedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados segun la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de espedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avaluo y segundo re-

DISPOSICION COMEN.

Art. 63. Se consignará en estados de relacion y proporcion el resultado de las comparaciones que segun el número y las circunstancias de los pleitos y actos puedan establecerse con utilidad para los fines de la estadistica.

Madrid 6 de febrero de 1861 .- Fernandez Negrete.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. - Negociado 8.º

En virtud de Reales órdenes, han sido dados de baja en el ejérci o, el Teniente del regimiento Infanteria de Luchana, don Jacobo Escario Molina, y el Subteniente de la comandancia de Orense don José Sancho Bayon. Asimismo se ha dispuesto conceder à don Vicente Bezas Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como también al Teniente del Batallon de Cazadores de Segorbe don Nicolá: Arcocha Garcia y al Capitan de Infanteria don Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situacion de retiro.

Lo que he dispuesto publicar en es-te periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades locales de la provincia no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un cáracter que han perdido con arreglo à

ordenanza y disposiciones vigentes. Madrid 16 de febrero de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozas 1.°, 2.° y 5.° de la carretera de segundo órden de Garay á Calahorra, antes Garay al Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á 3.572.583 reales 55 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviament o como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 6 de febrero de 4861. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 5.º de la carretera de Garay á Calahorra, provincia de Soria, se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compremete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 8 del próximo mes de marzo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios en los trozos segundo de la carretera de esta córte á Tuledo y cuarto de la del mismo punto á la Coruña, cuyos pre upuestos importan la suma de 75.815 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 758 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la prese determinadamente la cantidad, es-Bolsa el dia anterior al fijado para la su-

basta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicaproposiciones iguaies se ceiebrara, unica-mente entre sus autores, una segunda lici-tacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-ra mejora por lo menos de 100 rs., que-dando las demas á voluntad de los lici-

tadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de febrero de 1861.—El
Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicacion en pública subasta de los acopios de piedra para conservacion de los trozos segundo de la carretera de esta córte á Toledo, y cuarto de la del mismo punto á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mísmas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admi-tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtien lo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-ponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 79.801 rs. 25 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomen-to, y en Valladolid ante el Sr. Goberna-dor de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 5990 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de febrero de 1861. — El
Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

no cellimentaria Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tras cuellas de obras de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esel proponente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia - Número 13. - En la villa y córte de Madrid, à 29 de enero de 1861: Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera, instancia de Madridejos, seguidos entre partes, de la una don Felipe, don Juan Angel y don Francisco Ortiz y dona María Urriza, representados por los Procuradores don Manuel Apraiz y don Doroleo Lopez, y de la otra con Pedro Antonio Mellado , hoy su viuda y heredera dona María Ascension García Villacañas, representada por los estrados, mediante no haber comparecido, sobre reivindicacion de varias tierras; siendo parte tambien don Salustiano Millas Romero, citado de eviccion, representado por el Procurador don Manuel Tovar, y don Mariavo Reolid y don Manuel de la Ornilla Muro, asimismo citados de eviccion como vendedores al Millas, y por su incomparecencia los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultaddo que don Lorenzo de Urriza, don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornilla, veciros de Toledo, adquirieron en pública subasta, cel brada en los dias 8 y 10 de octubre de 1842, 53 suertes de tierra de Bienes Vacionales procedentes de las religiosas de Villamayor de Santiago, que todas hacian la suma de 341 fanegas y 10 celemines:

Resultando de dos cartas de pago originales y de un informe de la administracion de Bienes Nacionales, que despues del fallecimiento de don Lorenzo de Urriza, su hermano don Felipe satisfizo en union de Reolid y Ornilla, los plazos restantes de la compra de las tierras, que consistian en las cinco últimas octavas partes:

Resultando que el don Lorenzo de Urriza, por la disposicion testamentaria que otorgó en 26 de mayo de 1846 y bajo la cual falleció, instituyó por heredero usufructuario de sus bienes y derechos á su hermano don Felipe de Urriza, disponiendo le fueran entreg dos por sus albaceas bajo inventario, para que á su fallecimiento entrase el caudal en sus dos hermanas dona María de Urriza y dona María Ramos, de por mitad, y si hubiesen fallecido á la muerte del don Felipe, recayese en sus hijos y descendientes, en representacion de las mismas, de suerte que el usufructuario no pudiese desmembrar parte alguna de la herencia, sin prévia anuencia del albacea don Jose Bringas, por cualquiera causa

Resultando que despues de pagados los últimos plazos que se adeudaban á la Hacienda pública por la adquisición de las enunciadas fincas, procedieron á su ena-genación el don Felipe de Urriza, en union de don Mariano Reolid y don Manuel Ornilla, por escritura de 10 de abril a don Salustiano Millas Romero. vecino de Mora, que à su vez las trasmitió por venta á don Pedro Antonio Mellado, que habiendo vendido la mayor parte, solo conservaba en su poder el 14 de julio de 1848, 4 hazas, que componian 12 112

Resultando que en 25 de mayo de 1857, dona Maria de Urriza, don Felipe, don Juan Angel, y don Francisco Ortiz, estos tres últimos como herederos de su madre dona Maria Ramos de Urriza, y esta de su hermano el don Lorenzo, acompanando la partida de defuncion del heredero usufructuario de este don Felipe Urriza, presentaron demanda contra don hecha por don Felipe Urriza, sin faculta- | segun aseguró el mismo don Felipe en su des, para ello, por ser solo heredero usufructuario, se condenase al don Pedro Antonio Mellado á que las dejase á disposicion de los demandantes, con el abono de las rentas debidas producir desde el fallecimiento del usufructuario:

Resultando que despues de cierto artículo de incontestacion que fué desestimado con costas, se contestó á la demanda por parle de don Pedro Antonio Mellado, solicitando su libre absolucion con los pronunciamientos consiguientes, fundado en varias razones legales y entre ellas con especialidad en no haberse designado con exactitud la finca ó fincas que se aspiraba á reivindicar, ni demostrado que estuviera en posesion de ellas el demandado, siendo así que en la demanda se decia que se intentaba la accion real, ó sea reipersecutoria, que solo compete contra el poseedor ó detentador actual, que no lo era el don Pedro Antonio Meliado, por haberlas vendido muchos años antes à diferentes vecinos de Camunas:

Resultando d: una certificación estendida en el término de prueba por el Secretario del Ayuntamiento de Camuñas, que don Pedro Mellado solo tenia ya en esta época 4 ha as, constando por los amillaramientos haber enagenado las

» Resultando que se dieron otras pruebas por las partes, la mayor parte de tes tigos, dirigi las à justificar que la enagenacion hecha por don Felipe Urriza, hermano del don Lorenzo, uno de los tres primilivos compradores y su heredero usufructuario, fué conforme con su disposicion testamentaria; y que en el transcurso de mas de 10 años no se hizo por los demandantes reclamacion en forma contra ella, viviendo en el mismo punto ó sus inmediaciones, habiendo resultado probado este estremo, pero no el primero:

Resultando que á virtud de citaciones de eviccion se han mostrado parte en este pleito el don Salustiano Millas y sus causanles don Mariano Reglid y don Manuel de la Ornilla y Muro, como representante de la casa comercio de este titulo, apoyando todas las pretensiones del demandado:

Resul ando que éste ha fallecido pendiente este litigio y le ha reemplazado su viuda y heredera doña María de la Ascension Garcia Villacañas:

Resultando que terminada la primera instancia el Juez de Madridejos pronunció sentencia con fecha 5 de setiembre de 1859, por la que absolvió de la demanda à los berederos de don Pedro Mellado, con lenando en costas á los actores don Felipe Ortiz y consortes, con declaracion de que sus reclamaciones no deben afectar á los derechos que pudieron enagenar como suyos propios don Mariano Reolid y

don Manuel de la Ornilla: Resultando que por apelacion admitida libremente à don Felipe Ortiz y consortes, ha tenido lugar y se ha sustanciado debidamente esta segunda instancia, en la que no se han personado la parte demandada ni los eviccionarios Reolid y Ornilla, sosteniendo la sentencia y pidiendo su confirmacion unicamente don Salustiano Midas, por lo que se ha entendido dicha sustanciacion con los estrados respecto de aquellos, y por parte de uno de los demandantes, se ha presentado un testimonio para cuya comprobacion ha pedido recibimiento a prueba, por el que ha intentado acreditar que en la particion de bienes practicada al fallecimiento de don Felipe Urriza, en 10 de abril de 1855, se hizo constar que siendo usufructuario del caudal de su hermano don Lorenzo, vino dicho caudal à menos, hasta quedar reducido à una cuarta parte; y antes de morir el don Felipe, convins con los herederos de Pedro Antonio Mellado, solicitando que la propiedad en hacerles entrega de este declarándose la nulidad de la venta de la resto y la hizo en efecto sin reclamación tercera parte de las tierras en cuestion, alguna por parte de dichos propietarios,

testamento.

Resultando, finalmente, que la Sala se reservó para definitiva proveer sobre si debian recibirse ó no á prueba los autos, solo para cotejar con su original el referido testinonio, ó si podria tener efecto esa diligencia por algua otro medio legal, cual pudiera serlo si fuera pertinente por providencia para mejor proveer:

Le Considerando que la demanda de reivindicacion entablada por dona María Ur-riza, don Felipe Ortiz y hermanos, contra don Pedro Antonio Mellado, carece de los mas esenciales requisitos que exigen las leyes y la jurisprudencia, para estimarla procedente:

· Considerando que los actores no han subsanado por medio de las pruebas necesarias dentro del término correspondiente, los gravisimos defectos de que dicha demanda adolece, por no haber justificado la parte de propiedad que tuviera su causante don Lorenzo Urriza, al tiempo de su fallecimiento, en las fincas que dichos actores con el carácter de sus herederos han intentado reivindicar, ni la cabida, situacion, linderos y demas circunstancias de dichas fincas, ni menos que estuviera actualmente en posesion de todas ellas el demandado:

- Considerando que por parte de don Pedro Antonio Mellado, se ha dado la prueba suficiente para convencer de que no posee hoy las fincas que intentan reivindicar los demandantes, y ademas obran en los autos datos apreciables que persuaden no llegó don Lorenzo Urriza a satisfacer los últimos plazos de la adquisicion en subasta que hizo de las tierras objeto de la demanda, en union de don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornilla Muro, habiendo realizado su pago don Felipe Urriza, de quien traen causa el demandado y demas litigantes sus eviccionarios:

- Considerando, por último, que el documento presentado en esta segunda insinstancia no se halla en el caso marcado en el artículo 867 de la léy de Enjuiciamiento civil, ni procede el recibimiento á prueba con arreglo à las prescripciones del 869, y ann cuando se decretara el cotejo para mejor proveer, lejos de mejorar la condicion de los actores, el convenio de don Felipe Urriza, y los herederos de su hermano, sin protesta ni reserva alguna segun en aquel testimonio aparece, perjudica mas que favorece la causa de los

Teniendo presentes las disposiciones generales de derecho y con especialidad las contenidas en las leves 15, 25, 28 y 39, titulo 2.º, Partida 3.º

Fallamos: Que debemos declarar no haber lugar á recibir á pruebra este pleito en la presente instancia, y confirmamos la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 5 de setiembre de 1859 el Juez de primera instancia de Madridejos, en cuanto por ella absolvió á los herederos de don Pedro Antonio Mellado, de la demanda reivindicatoria deducida contra este, antes de su fallecimiento por don Felipe Orliz v demas colitigantes entendiéndose sin perjuicio de otros derechos que pudieran competirles y ser innecesaria la reclamacion favorable á los de don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornilla, contra los que no existe reclamacion alguna; y no hacemos especial condenacion de costas ; publiquese esta sentencia en el Boletin de la provincia y en la Gaceta de Madrid, al tenor de lo prevenido en el artículo 1191 de la citada ley de Enjuiciamiento. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José María Cåceres .- José María Herreros de Tejada.

—El conde de Valdeprados.
Publicación —La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez ponente que ha sido en estos autos, estan-

do celebrando sesion pública la espresada Sala, hoy 1.º de febrero de 1861, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico. - José Maria de Quintas.

Corresponde à la letra con su original à que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Camara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid à 11 de febrero de 1861 .- José Maria de Quintas. Ignoralities (c. peradero de Vranus) Abrilios V. A. Calviz, dife de diamen y sie

Maria, saliera y de 200 abes de edade na-Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señer don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencias insfruidas á instancia de D. PEDRO ANTO-NIO UZORES, que se siguen por la escribania de número de don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza a D. FE-LICIANO PEREZ ZAMORA, para que comparezca en dicho Juzgado y citada escribanía, en el término de cinco dias, y hora de las once de su mañana, á fin de recibirle una de claración en asunto civil, acordado en las espresadas difigencias.

Madrid 15 de febrero de 1861 .- Luis Hernandez.-127.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Borne 13 the fringing sleep \$1,000

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo v Leon, se emplaza por el presente à don Bonifacio de Pablo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias improrogables, comparezca à contes. tar la demanda deducida contra el mismo por don Braulio Martinez, como Presidente de la sociedad minera La Segura Cordobesa, sobre entrega de las láminas que representan las acciones números 121 y 198, y primera mitad de la 124, de que era poseedor, mediante haberse declarado caducadas, y pago de 800 rs. proceden-tes de dividendos.

Madrid 15 de febrero de 1861.-El Escribane actuario, Francisco Morcillo y Leon.—135. I'm and an erroral at all

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de providencia de este dia, dictada por el señor Juez comisario de la quiebra de la sociedad de Diligencias Postas Generales, se sacan á pública subasta se-senta caballerías, que han sido tasadas por el perito nombrado al efecto. Y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el local dende existian las oficinas de la misma empresa, calle de Alcalá, número 15, en donde estarán de manificato, y se admitirán las posturas que se hagan, con arreglo à la ley. Madrid 16 de febrero de 1861.-136.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Becerril.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por un año, que dará principio en primero de abril próximo y finara en primero de marzo de 1862, los pastos que contienen las fincas, de estos propios denominadas Sotos prados y Mata anton, la primera para 70 reses lanares ó 20 vacunas y la segunda para 120 lanares ó 40 vacunas. Cuyo remate tendrá lugar el dia primero de marzo próximo venidero,

bajo la presidencia del señor Alcalde y plie-gos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Becerril 14 de febrero de 1861,—De orden, Anastasio Fraile.

Alcaldia constitucionalde Las Rozas.

Ignorándose el paradero de Manuel Martinez y Alvarez, hijo de Ramon y de Maria, soltero y de 20 años de edad, naturalde Paramios en la provincia de Oviedo, mozo sorteado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, y primer suplente nombrado en el acto de declaración de soldados que tuvo efecto el dia 3 de este mes, se le cita, llama y emplaza por el presente, para que antes del dia 20 del cattal, con persone en la casa consisterial. actual, se persone en la casa consistorial de este citado pueblo, para ser tallado y alegar ante el Ayuntamiento las escepciones de que se crea asistido si alguna tuvie-se, y poder emprender la marcha para la capital à la entrega de quintos en caja, à las diez de la manana de dicho dia veinte, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederà contra él ,con arreglo à lo que dispone el capítulo 13 de la ley de reemplazos vigente, y le parara el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 15 de febrero de 1861 .-El Teniente Alcalde, Celestino Sanchez.

ALCALDIA-CORREGIM!ENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3477 2809	fanegas de trigo. arrobas de harina de id.
7134	arrobas de carbon.
117	vacas que componen 51.569
408	carneros que hacen 8725 li- bras de peso.
60	cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 à 46 rs.	arroba, y
de 18 à 20 cuartes libra. Idem de carnero, de 18 à 20	cuartos li-
bra.	Hally Marie

Idem de ternera, de 68 à 78 rs. arroba y de 34 à 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 à 16 cuartos li-

Tucino anejo, de 70 à 78 rs. arroba, de 26

à 28 cuartos libra. Id. fresco, de 22 à 24 cuartos libra. Idem en canal, à 76 à 77 rs. arroba.

Lomo, de 30 à 32 cuartos libra. Jamon, de 96 à 105 rs. arroba, y de

38 à 46 cuartos libra. Aceite, de 70 à 72 reales arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos de 31 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartes libra. Arroz, de 55 à 36 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. Lentejas, de 19 à 21 rs. arroba, y de 8

à 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á

24 cuartos libra. Patatas , de 4 à 6 rs. arroba, y de 2 à 3 cuartos libra. same le especial alla

de diez à dece del dia en la casa consistorial | Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 á 24 1 2 rs. f. Algarroba, à 27 rs. id. Trigo vendido Quedan por vender 1138 Precio máximo Idem minimo.

inteligencia. Madrid 16 de febrero de 1861.-El

Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

		Transfer or the	
8 de la m. 766,5	HORA.	Observaci	. OBSE
766,5	Barómetro en milimetros, á 0° y al nível del mar.	DESP	OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
8,2	Temperatura en grados centigrados.	pespacho тепедватьсо. eorológicas del dia 16	E MAKINA U
E. N. E Nubes.	Direction del viento.	árico. ia 16 de febr	E OAR FERR
Nubes.	Estado del cielo.	DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del dia 16 de febrero de 1861.	American

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Temperatura en grados Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	Direccio : del viento.	ESTADO DEL CIELO
1298 1298 1298 1	707.85 708,70 708,78 707,55	# 10 # 10 # 10 # 10 # 10 # 10 # 10 # 10	- 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	NNNOO NNNOO	Nubes. Idem. Cubierto Idem. Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de febrero de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Tilulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-95 c.; á plazo 49 fin cor. ó

Idem del 3 por 100 diferido, publica-do, 42; á plaze, 42-25 y 15 á fin cor. vol.; 42-55 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50. Idem de segunda id. id., 17 50. Idem del personal, no publicado 20-75.

Acciones de carreteras.-Emision de de abril de 1850 de à 4000 reales,

6 por 100 anual, no publicado, 98 25 d.
Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á
2000 rs. id. 97-25 d.

2000 rs. id. 97-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a
2000 reales, publicado, 95-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á
2000 rs., no publicado, 94 50 p.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 94-45.

Idem dei canal de Isabel II de á 1000
reales, 8 por 100 anual, no publicado,
108-75.

Obligaciones del Estado, para sub-venciones de ferro-carriles, id., 91-25 p. Acciones del Banco de España idem,

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-50 d.

Lóndres à 90 dias fecha, 50 p. Paris à 8 dias vista, 5-18 p.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 15 de 1861.

3 por 100.				68-05	
5 por 100. 4 1 ₁ 2 por 100.				98	
Es	paño	les.	NT.	0.20/000	
3 por 100 interi	or.	4		47	d
Idem diferida.	H • 1	100	17.	40 1 ₁ 4 19 1 ₁ 4	
Amortizable	0.58	175	1.0	19 114	

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

there are not purposed the

Domingo 17 de febeero de 1861.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2568 individuos, de los cuales 112 han sido nuevos imponentes. . 155.246 Se han devuelto, à solicitud de 106 interesados.. . . 144.784,30

El Director de Semana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, llenados todos sus requisitos, y habiendo sido requerido por tercera vez para que satisfaciese sus adeudos el accionista de esta Sociedad don José Sobejano, belióndolo verificado, acordó la Junta. y no habiéndolo verificado, acordó la Junta directiva, en sesion de 9 del corriente, declarar amortizada la accion num. 185 que corresponde á este, quedando dichas láminas fuera de circulacion, nulas y sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes.

Madrid 14 de febrero de 1861 .- Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.

Constituida esta Sociedad con arreglo á la ley de Sociedades mineras, y no pu-diendo su lunta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por di-videndos pasivos adeudan varios sócios, ha acordado hacer el primer requerimiento à los que se encuentran en descubierto de, dividendo núm. 89, y tercero del núm. 881 cuyo pormenor es el siguiente:

Tercer requerimiento del dividendo núme-

Don Baltasar Mier, por la accion número 472, por 60 rs.

Primer requerimiento del dividendo número 89.

Don Baltasar de Mier, por la accion nú-

mero 172, por 60 rs.
Don Cipriano Lorente, por las acciones números 406, 407, 408 y 113 por 240 rs. Don Francisco Ceyanes, por la núme-180, por 60 rs.

Don Antonio Ferriz, por la accion nú-merc 55, por 60 rs.

Don Bartolome Martin, por la núme-

54, por 60 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 132 y 134, por 120 rs. Don Arturo V ra Arteaga, por la nú-

mero 22, por 60 rs.

Doña Maria de la Soledad Arteaga, por la núm. 7, por 60 rs. Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 155, 160, 152, 188, 200, por

Doña Elena Hernandez, por la núme-74, por 60 rs.

La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo á lo prevenido en la ley vigente y reglamento de la Sociedad. Madrid 14 de febrero de 1861.—Por

acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez .- 457.

LA ASFALTADORA DE CIDONES,

(ANTES CAPBLANCO Y COMP.)

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez al sócio dou Antonio Orfila, para que desde luego satisfaga el descubierto de 650 rs. en que se halla por disidendes passives correspondientes é las dividendos pasivos correspondientes á las acciones núms. 145, 144 y 145 que salen

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, ademas del oficio que con esta misma fe-

cha se le pasa. Madrid 17 de febrero de 1861.--Por acuerdo de la Junta directiva.-El Secre-tario, Lino Modet.-138.

ADVERTENCIA.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento; listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos á los Alcaldes, y es os al Gobierno de provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA.

Imprenta del mis no, Puebla, esquina à la Corredera Baja de San Pabet. num. 19.000 nelaces o MADRID: 1851. [viet brane)